

## CONVENIO

**SINDICATO N°1 DE TRABAJADORES DE MINERA ESCONDIDA LTDA.**

Y  
**CABAÑAS "EL FENIX"**

En Antofagasta, a 18 de noviembre de 2025., por una parte, el Sindicato N°1 de Trabajadores de Minera Escondida, RUT N° 72.433.400-8, representado legalmente por don Sebastián Felipe Liberona Carmona, C.I. 17.017.681-2, chileno, casado, domiciliado para estos efectos en calle Galleguillos Lorca N° 1.674, de esta ciudad, en adelante el "Sindicato" y por otra parte, Ricardo Ceballos V., RUT n°9765887-0 representada legalmente por Ricardo Ceballos V. con domicilio para estos efectos en Parcela 22 Lote "E" Altovalsol., de la ciudad de La Serena, en adelante la "Empresa", quienes exponen:

**PRIMERO:** El objetivo del presente convenio es:

Prestar servicio (o venta) de Cabañas "EL FENIX", que se detalla en la cláusula siguiente, a todos los socios del Sindicato N°1 de Trabajadores de Minera Escondida Ltda., a cada uno de sus familiares pertenecientes a los beneficios de la empresa y a los y las trabajadoras que laboran para el Directorio del Sindicato.

**SEGUNDO:** Descripción de las características y detalles del servicio en convenio:

Estamos ubicados en la ciudad de La Serena en Altovalsol 15 km camino al Valle del Elqui.

Arriendo de Cabaña completamente equipada para 5 personas incluye el uso de piscina, quincho abierto o quincho cerrado, sala de juegos, fogón (para realizar fogata) y de un mirador (vista al Valle).

### **Adicional**

Tinaja y Sauna

Renta Card

Arriendo para celebraciones (casamiento, cumpleaños)



**Cabaña**

*\$ 100.000 por día temporada alta (Septiembre, Diciembre, Enero y Febrero)*

*\$ 80.000 por día temporada baja*

**TERCERO:** En cuanto a la difusión de la participación de la Empresa, en tanto dure el presente convenio de colaboración, para conocimiento de las asociadas y asociados del Sindicato, se llevará a cabo de la siguiente manera:

1. Publicación de un resumen del convenio en el sitio web del Sindicato
2. Difusión de mención del convenio por medio virtual interno del Sindicato

De manera complementaria, la Empresa podrá realizar, a su costo, las siguientes acciones para potenciar la difusión del convenio y el servicio o producto que ofrece:

3. Celebrar un contrato de difusión publicitaria con el Sindicato, a objeto de que este último publicite en su revista institucional (Revista Antawara) sus productos y/ o servicios.
4. Impresos promocionales que el Sindicato distribuirá a sus asociados y asociadas en sus sedes sindicales de la ciudad de Antofagasta y de la Mina.

**CUARTO:** El Sindicato no asume ningún tipo de responsabilidad por la gestión de la Empresa, ni por los actos realizados y/o servicios prestados por la Empresa y/o por las empresas y/o profesionales contratados por la misma para el desarrollo de las actividades de la Empresa, así como en las relaciones jurídicas y los contratos que deba celebrar la Empresa y las personas, sean físicas o jurídicas, suministradoras.

1. Las partes hacen manifestación expresa que el presente convenio no representa la constitución de ninguna forma de sociedad como así tampoco relación de trabajo de dependencia subordinada, ni compromiso alguno en tales sentidos.
2. El Sindicato en caso alguno será responsable de las obligaciones que contraigan sus socios en uso de los productos y/o servicios prestados por la Empresa.
3. El Sindicato podrá solicitar a la Empresa las informaciones que estime convenientes, relativas a la función encomendada en este convenio, así como

en relación con los socios del Sindicato excepto, cualquier información referente a situación o condición de salud personal. Sin perjuicio de lo cual el Sindicato podrá llevar una cuenta interna de las prestaciones realizadas por la Empresa a los socios del Sindicato.

4. La Empresa en cumplimiento de las funciones señaladas en el presente convenio, se obliga a :

- a. Actuar lealmente y de buena fe, velando por los intereses del Sindicato.
- b. Poner inmediatamente en conocimiento del Sindicato cualquier reclamación que le sea formulada en relación con las gestiones en las que haya intervenido y que digan relación con el presente convenio.
- c. Guardar la máxima confidencialidad de los datos obtenidos del Sindicato y/ o de sus socios, y de la documentación, métodos, manuales e información de cualquier clase facilitada por el Sindicato, utilizándolos única y exclusivamente para los fines derivados del presente convenio, y con prohibición expresa de copiarlos, reproducirlos o incorporarlos a cualquier base de datos, ello con independencia de la forma o soporte de la misma. Asimismo, se obliga a no cederlos a terceros de cualquier forma.

El incumplimiento por parte de la Empresa o de sus empleados o terceros contratados por ella de cualquier forma, de sus obligaciones según lo establecido en la presente cláusula, la Empresa será considerada responsable y como tal será responsable de los daños y perjuicios de toda índole, incluidos en todos los casos los gastos asociados a la gestión judicial y extrajudicial, considerándose asimismo causa específica de término anticipado de este convenio.

Serán con cargo de la Empresa los daños y perjuicios causados a terceros como consecuencia de la utilización, para fines distintos de los contemplados en el presente convenio, de datos que le hayan sido facilitados por el Sindicato, así como los que se reclamen al Sindicato, por el mismo motivo.

Estas obligaciones y prohibiciones se extenderán indefinidamente, incluso después

de la resolución del presente convenio.

**QUINTO:** Sin perjuicio de la extinción que corresponda por mutuo acuerdo o cumplimiento del plazo pactado, ambas partes podrán poner término anticipado al presente convenio, por incumplimiento grave de las condiciones esenciales del mismo. La existencia del incumplimiento grave será comunicada por la parte denunciante, mediante comunicación escrita. La parte infractora tendrá el plazo de quince días hábiles para subsanar la causa del incumplimiento. Al final de este plazo si la causa de incumplimiento no hubiera sido subsanada el acuerdo quedará resuelto automáticamente si así lo requiriese la parte perjudicada.

**SEXTO:** El presente convenio comenzará a regir el día 18 de noviembre del 2025, y tendrá una duración de un año. Sin perjuicio de lo anterior, el convenio se renovará automáticamente por el mismo período si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término con a lo menos sesenta días de anticipación por medio de carta certificada dirigida al domicilio registrado en este instrumento.

**SEPTIMO:** Para todos los efectos legales del presente contrato las partes fijan su domicilio en la Ciudad de Antofagasta y se someten desde ya a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

**OCTAVO:** La empresa prestadora del producto o servicio en convenio, nombra como encargado (a) a Erika San Martin., fono 9 88188957., efenix39@gmail.com quien mantendrá contacto directo con quien corresponda de éste sindicato. Además su contacto será difundido en todos los soportes que el sindicato estime conveniente.

En constancia de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor, quedando uno en poder de cada una de las partes.

  
Sebastián Felipe Liberona Carmona  
Presidente Sindicato N°1 de  
Trabajadores Minera Escondida Ltda.

  
Ricardo Géballos V.  
Representante empresa  
Cabañas "EL FENIX"

